



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01029-00
Para la efectividad de la garantía real

En atención al escrito de terminación² del proceso **por pago de las cuotas en mora** respecto al pagaré No. **204119052881** y por **pago total de la obligación** respecto al pagaré No. **5406900214078099**, allegado por la apoderada de la parte actora, a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA - [27ConsultaSirna] y de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía respecto al pagaré No. **204119052881** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LILIAN DAMARIS GÁMEZ BARRERO**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado.

Segundo. Se ordena el **DESGLOSE** del documento presentado como base de la acción pagaré No. **204119052881**, el cual **se deberá entregar a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por pago de cuotas en mora, junto con la garantía hipotecaria.**

Tercero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía respecto al pagaré No. **5406900214078099** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LILIAN DAMARIS GÁMEZ BARRERO**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado.

Cuarto. Se ordena el **DESGLOSE** del documento presentado como base de la acción pagaré No. **5406900214078099**, el cual **se deberá entregar a la parte demandada.**

Quinto. Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 053 de 17 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 26SolicitudTerminacion.

Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efd7205e98193b85a5d4d4a66cf1db9b70b0168cc1d21b21a0d98ffa30e139b9

Documento generado en 16/09/2021 09:37:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>